



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4691 de 30 de marzo de 2022 constituye el Comité Nacional de Personas con Discapacidad - CONALPEDIS, como institución pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el parágrafo VI del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4691 de 30 de marzo de 2022 determina que las funciones y procedimientos del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad serán establecidos mediante reglamento aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el numeral 4 y 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional" establecen como atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 modificado por el Decreto Supremo N° 3058, respecto a las atribuciones de la o el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en el caso pertinente en cuanto a: "h) Formular políticas y normas de prevención, sanción y eliminación de toda forma de violencia de género, generacional y personas con discapacidad", y, "k) Formular dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niños, niñas, jóvenes, personas adulto mayores y personas con discapacidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas".

Que, el Informe Técnico MJTI-VTILCC-INF-Z-61-2022 de 24 de mayo de 2022, emitido por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, remitido en fecha 30 de mayo de 2022, adjuntando "Proyecto de Reglamento de funcionamiento del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad, conforme al Decreto Supremo N° 4691", se recomienda: *"remitir el presente Informe a conocimiento y consideración del Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional; dada*  
*"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"*



su aprobación sobre el mismo y el proyecto de Reglamento adjunto, se recomienda su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial correspondiente, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 4691”.

Que, el Informe Legal MJTI-DGAJ-INF-Z-62-2022 de 14 de junio de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que: *“Con base al informe técnico emitido por la unidad especializada en temas de personas con discapacidad y en el marco de lo determinado por el párrafo VI del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4691 de 30 de marzo de 2022, corresponde la emisión de una Resolución Ministerial que Apruebe el Reglamento de funcionamiento del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad”.*

### **POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el numeral 4 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.

### **RESUELVE :**

PRIMERO. - APROBAR el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PLURINACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - CONALPEDIS” que en Anexo forma parte integrante e insoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - El CONSEJO PLURINACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - CONALPEDIS en coordinación con las instancias correspondientes, queda encargado de la difusión, coordinación, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - El CONSEJO PLURINACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - CONALPEDIS queda encargado de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
**Juan Ema Magne**  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PLURINACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### SECCIÓN I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SEDE

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento y procedimientos del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad, instancia de representación, coordinación y seguimiento de la ejecución de políticas y estrategias en favor de las personas con discapacidad, en el marco de su estructura orgánica normada por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4691, de 30 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La aplicación del presente Reglamento es de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para las y los miembros del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad y el Comité Nacional de Personas con Discapacidad – CONALPEDIS.

**ARTÍCULO 3 (SEDE).**- La sede del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad será la ciudad de La Paz; no obstante se podrá prever, la realización de sesiones en otro departamento, en función de las necesidades, condiciones y la previsión de recursos suficientes.

### SECCIÓN II DERECHOS Y DEBERES

**ARTÍCULO 4. (DERECHOS).**- Las y los miembros del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad tienen los siguientes derechos al interior del Consejo:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- b) Promover el cumplimiento de las directrices de la Directiva del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad.
- c) Proponer políticas, programas, proyectos y/o planes, así como estrategias en favor de las personas con discapacidad, al pleno del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad.
- d) Proponer mecanismos, instrumentos y procedimientos de seguimiento para la ejecución e implementación de las políticas, programas, proyectos y/o planes formulados y aprobados.
- e) Participar en la aprobación de los lineamientos, planes y cronogramas de trabajo del Consejo.
- f) Ser informado o informada sobre las políticas y gestiones que realizan los Ministerios competentes sobre la temática de discapacidad.
- g) Solicitar licencia de forma escrita al pleno del Consejo.
- h) Acreditar, cuando corresponda a técnicos o equipos técnicos de los Ministerios.
- h) Participar en la aprobación, de los procedimientos necesarios para efectivizar la implementación de las políticas en favor de las personas con discapacidad.
- i) Coordinar y consensuar en el pleno del Consejo la realización de eventos, seminarios, talleres u otros, orientados al fortalecimiento de las capacidades de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 5 (DEBERES).**- Las y los miembros del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad tienen los siguientes deberes al interior del Consejo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las Convenciones Internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad, la Ley N° 223 (Ley General para Personas con Discapacidad), el reglamento de la Ley N° 223, normativa autonómica en materia de discapacidad, el presente reglamento de funcionamiento del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad, y otras normas vigentes aplicables.
- b) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad, y otras actividades convocadas por la Presidencia del Consejo.
- c) Defender los derechos de las y los personas con discapacidad, en el marco de sus atribuciones de acuerdo a las leyes vigentes.

e) Participar en la construcción, coordinación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y/o planes en favor de las personas con discapacidad.

f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, comunicaciones y otras decisiones cuando sean emitidas por el pleno del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO PLURINACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **SECCIÓN I**

#### **ORGANICIDAD**

**ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES).**- Las atribuciones del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad son:

1.- Proponer, coordinar, recomendar y dar seguimiento a la ejecución de políticas públicas, programas, proyectos y/o planes, así como estrategias, con enfoque de derechos y en favor de las personas con discapacidad.

2.- Hacer gestiones destinadas al seguimiento de la ejecución de políticas y estrategias en favor de las personas con discapacidad.

3.- Coordinar la implementación de otros planes sectoriales y territoriales (departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos), de conformidad a las competencias respectivas en favor de las personas con discapacidad.

4.- Requerir y recibir información sobre políticas, programas, proyectos, planes y/o estrategias sobre la temática de discapacidad, así como datos estadísticos y de los registros oficiales de personas con discapacidad.

5.- Promover la difusión, sensibilización y concientización de los derechos, garantías y deberes de las personas con discapacidad, bajo un modelo social y de respeto digno.

6.- Orientar, proponer e implementar la aplicación de instrumentos y herramientas tecnológicas en la atención, gestión y seguimiento de casos de

personas con discapacidad por parte del Comité Nacional de Personas con Discapacidad - CONALPEDIS.

7.- Proponer lineamientos y propuestas normativas sobre derechos de personas con discapacidad.

8.- Coadyuvar en la aprobación e implementación de la política y estrategia de Rehabilitación basada en la Comunicad o Desarrollo Inclusivo con base comunitaria, elaborada por el Comité Nacional de Personas con Discapacidad - CONALPEDIS.

9.- Apoyar en la definición de las condiciones y beneficios acerca de proyectos de cooperación internacional.

10.- Proponer estándares de aplicación paulatina y de aplicación sistemática, sobre accesibilidad e infraestructura física para personas con discapacidad en instituciones públicas y/o privadas.

11.- Otras inherentes al ejercicio y protección de los derechos de las personas con discapacidad, y que requieran la concurrencia de otros Ministerios e instituciones competentes en materia de discapacidad.

**ARTÍCULO 7. (CONFORMACIÓN).**- I. El Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad está conformado institucionalmente por:

- a) Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional;
- b) Ministerio de la Presidencia;
- c) Ministerio de Salud y Deportes;
- d) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- g) Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda;
- h) Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y, la
- i) Confederación Boliviana de Personas con Discapacidad - COBOPDI.

II. El Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad está presidido por la o el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional; en caso de ausencia o impedimento temporal, delegará la Presidencia del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad a la o el Viceministro de Igualdad de Oportunidades.

III. Los Ministerios que conforman el Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad podrán ser representados por:

- a) Las y los Ministros de Estado correspondientes; o,
- b) Los miembros designados de los Ministerios de Estado, debidamente acreditados por escrito de forma previa a las sesiones.

Para este efecto, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional remitirá nota a los Ministerios previstos en el párrafo anterior, solicitándoles la acreditación de su representación correspondiente.

IV. La Confederación Boliviana de Personas con Discapacidad – COBOPDI deberá acreditar por escrito a su representación para el Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad, mediante nota dirigida a la Ministra o Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

V. No podrán ser parte del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad aquellas personas que cuenten con sentencia ejecutoriada en materia penal o tengan pliego de cargo ejecutoriado, pendiente de cumplimiento.

**ARTÍCULO 8. (ESTRUCTURA).- I.** El Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad tendrá la siguiente estructura:

- a) El Pleno; conformada por las y los miembros del Consejo.
- b) La Directiva, conformada por la o el Presidente del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad, cargo que recae en la o el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional; la Vicepresidencia representada por la o el Ministro de la Presidencia.
- c) Una Secretaría Técnica a cargo del Comité Nacional de Personas con Discapacidad – CONALPEDIS, a través de la o el Director General Ejecutivo, misma que ejercerá sus funciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad, y en las reuniones de Directiva que sean convocadas.

II. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad serán convocadas por la o el Presidente del Consejo, de forma exclusiva.

III. La Directiva del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad será convocada a instancia de la o el Presidente del Consejo al menos una (1) vez al año, con el objeto de evaluar el seguimiento a la planificación y a los resultados obtenidos en favor de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 9 (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA).**- La Secretaría Técnica del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Publicar y/o comunicar la convocatoria a sesión del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad con suficiente antelación, indicando el orden del día, la fecha, hora y lugar de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- b) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad.
- c) Verificar e informar el quórum en las sesiones del pleno.
- d) Mantener registro actualizado de asistencias de los miembros del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad, así como la participación del personal técnico acreditado, cuando corresponda.
- e) Llevar registro de las temáticas tratadas, las conclusiones y recomendaciones, y dar seguimiento de las mismas.
- f) Registrar las sesiones de forma transcrita y/o por medios tecnológicos para fines de registro y seguimiento.
- g) Llevar el acta de sesión y verificar que la misma sea debidamente firmada por las y los miembros asistentes del Consejo en cada sesión.
- h) A solicitud de los miembros del Consejo y siempre que no esté consignada en el orden del día, dar lectura al acta de la sesión anterior y sobre la documentación tratada.
- i) Mantener un registro numérico correlativo anual y diferenciado por tipo de documentación y gestionar ordenadamente los archivos.

- j) Custodiar y organizar la documentación oficial y archivos del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad.
- k) Asistir técnicamente las reuniones de la Directiva convocadas por la o el Presidente del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad.
- l) Otras funciones que le sean delegadas por la o el Presidente del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO 10. (PERIODO DE FUNCIONES).**- Las y los representantes del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad, descritos en el inciso b) del párrafo III y el párrafo IV del Artículo 7 del presente Reglamento, ejercerán sus funciones por el periodo de un (1) año, tras lo cual se deberá acreditar una nueva representación o ratificar la anterior por otro periodo.

## **SECCIÓN II DEL PLENO**

**ARTÍCULO 11. (DEL PLENO).**- I. El Pleno es la máxima instancia jerárquica de toma de decisiones del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad, tiene por finalidades representar, coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las políticas y estrategias en favor de las personas con discapacidad.

II. El Pleno aprobará anualmente el Plan de Trabajo del Consejo, que será remitido al Presidente del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad; asimismo, el Pleno del Consejo, al final de cada gestión aprobará y remitirá ante el Presidente del Consejo informe sobre los resultados alcanzados, mismo que podrá ser devuelto para su complementación y nueva aprobación, de forma previa a su tratamiento en Directiva

III. La formulación, compatibilización y retroalimentación del Plan de Trabajo y del Informe de resultados del mismo, así como la coordinación de este trabajo con las y los miembros del Consejo, estará a cargo de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 12. (QUORUM).**- Las sesiones del Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad serán instaladas con la presencia de la mayoría de

sus miembros presentes, de acuerdo a su conformación prevista en el Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4691.

**ARTÍCULO 13. (SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS).-**

I. El Consejo Plurinacional de Personas con Discapacidad, de acuerdo a su planificación y/o necesidades, podrá llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias que considere pertinentes, sin otra justificación que no sea la establecida en los puntos de la convocatoria.

II. En caso de necesidad, emergencia o conveniencia valorada por la Presidencia del Consejo, las sesiones se podrán realizar bajo la modalidad virtual o híbrida, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs.

**ARTÍCULO 14. (DECISIONES).-** Las decisiones del Pleno serán establecidas en el Acta respectiva o video cuando corresponda, las cuales son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para sus miembros.

En caso de sesiones realizadas con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, bajo la modalidad virtual o híbrida, para efectos de validez y constancia, las mismas serán grabadas por la Secretaria Técnica, dándose lectura de las respectivas conclusiones al finalizar la sesión.

**ARTÍCULO 15. (RESOLUCIONES).-** I. Las decisiones del Pleno cuando corresponda, podrán ser emitidas a través de resoluciones y/o comunicaciones, debiendo ser aprobadas por mayoría de sus miembros presentes.

II. Las decisiones del Pleno son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para sus miembros.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** – Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, mediante Resolución Ministerial.